Esquel, de octubre de 2016.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de queja intentado a fs. 14/14 vta. por la parte actora.--------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----La actora apeló la sentencia definitiva Nº 86/16 de fs. 2/10 pero el escrito le fue devuelto por extemporáneo.----------

------Corresponde, analizar la admisibilidad de la queja intentada.----------

-----Así, teniendo en cuenta el art. 38 del CPPC que impone a los secretarios *"…1º) Firmar las providencias simples que dispongan: (…) c) devolver escritos presentados fuera de plazo. Dentro de los 3 días las partes podrán pedir al juez que deje sin efecto lo dispuesto por el secretario. La resolución es inapelable"*, el recurrente debió atacar la providencia de la secretaria, pidiendo al juez la revocatoria de ésta y no lo hizo, por lo tanto hoy se encuentra firme.----------Recuérdese que la queja es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se la han denegado. Tiene por finalidad reparar el error respecto de la admisibilidad de un recurso (Conf. ARAZI, Ronald y De los SANTOS, Mabel "Recursos Ordinarios y Extraordinarios", Rubinzal Culzoni, Ed. 2005, pág. 282).----------En el caso de autos se devolvió el escrito por haberse articulado extemporáneamente y tal providencia de la actuaria arriba firme a esta
Alzada. No existió denegación.----------

----En el contexto así descripto, el recurso de queja debe rechazarse.-------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***<u>R E S U E L V E</u>***----------

------**1°) RECHAZAR** el recurso de queja intentado por la actora a fs. 14 y vta. por los considerandos expuestos.----------

----**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado de origen, para su agregación a los autos principales.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-